

Dicta Ordenanza sobre ocupación transitoria del espacio público

Decreto de Alcaldía N° 901

ZAPALLAR,

30 ABR. 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de la Secretaría General de la Presidencia, de 2011, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Las normas del Decreto Supremo N°63 de 1986 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones "Sobre "Señalizaciones y Medidas de Seguridad cuando se efectúan trabajos en la Vía Pública"; Lo dispuesto por los artículos 5 letras c), d) y e), 10, 12, 36 y 63 letras f), g) e i) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; El acuerdo de Concejo adoptado en sesión extraordinaria N°02/2021, de fecha 14 de abril de 2021; La Sentencia de Proclamación Rol N°2489/2016 del Tribunal Electoral V Región Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; El Decreto de Alcaldía N°302, de fecha 03 de febrero de 2021, que determina el orden de subrogancia para el cargo de Alcalde.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

- 2.- Que la Administración del Estado deberá observar, entre otros, los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y coordinación.
- 3.- La necesidad de regular la ocupación transitoria del espacio público para la ejecución de trabajos que impliquen la ruptura de aceras, calzadas u otros para la instalación de servicios públicos.
- 4.- El Acuerdo 199/2021 adoptado en Sesión extraordinaria de Concejo Municipal N° 02/2021, de 14 de abril de 2021 del Concejo Municipal de Zapallar.
- 5.- Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; es atribución de la Municipalidad administrar los bienes nacionales de uso público existentes en la Comuna, tanto en su superficie como en su subsuelo,
- 6.- Que para estos efectos resulta necesario establecer criterios generales y objetivos que sean conocidos por toda la comunidad en razón de lo cual se dicta la siguiente:

DECRETO:

1° APRUÉBASE el siguiente texto de la Ordenanza “Sobre la ocupación transitoria del espacio público en la comuna de Zapallar”.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°: La presente Ordenanza se aplicará para todas las ocupaciones temporales de bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad de Zapallar, relacionados con la realización de faenas que importen la ruptura de aceras, calzadas, plazas, áreas verdes u otros espacios públicos, para la realización de instalaciones, mantenciones o reparaciones de redes de servicios de utilidad pública, tales como: agua,

alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, de transmisión de datos, u otros de similar naturaleza. Así como también, se regulará el uso de dichos bienes por los habitantes de la comuna en relación a medidas sanitarias que éstos deberán tomar al momento de su uso.

Artículo 2°: Serán aplicables, en forma supletoria, a la materia señalada en el artículo anterior, la Ley de Pavimentación Comunal N°8.946 y su Reglamento y el Decreto Supremo N°63 de 1986 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones "Sobre Señalizaciones y Medidas de Seguridad cuando se efectúan trabajos en la Vía Pública", así como también todo lo dictaminado por la autoridad sanitaria en materias relacionadas con la ocupación de cualquier bien nacional de uso público dentro de la comuna de Zapallar.

TÍTULO I

SOBRE LA OCUPACIÓN TRANSITORIA DEL ESPACIO PÚBLICO POR REALIZACIÓN DE FAENAS RELACIONADAS CON INSTALACIONES DE SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LOS PERMISOS

Artículo 3°: Las empresas o personas que deseen ejecutar los trabajos descritos en el artículo 1 de la presente ordenanza, dentro de los límites de la Comuna de Zapallar, deberán solicitar y tramitar, previamente, el permiso correspondiente ante la Municipalidad. Los trabajos que signifiquen apertura o rotura de pavimentos en calzadas o aceras deberán obtener previamente el informe favorable del SERVIU Región de Valparaíso, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N°21.111.

Artículo 4°: La empresa que solicite el permiso deberá invitar, previamente, a participar en el proyecto a todas las empresas de servicios públicos que figuren registradas en la Dirección de Obras Municipales de Zapallar para los efectos que se señalan en los artículos siguientes.

Copia de la carta invitación deberá adjuntarse a la solicitud de permiso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 letra j) de la presente ordenanza.

Para efectos de lo señalado en el inciso precedente, las empresas de servicios públicos cuya concesión les permita ejecutar instalaciones en bienes nacionales de uso públicos de la comuna, o en su subsuelo, deberán enviar sus antecedentes a la Dirección de Obras Municipales para su registro.

Artículo 5°: En caso de que las empresas que, habiendo sido invitadas para participar en un proyecto determinado no lo hubieren hecho, y soliciten un permiso para la ejecución de trabajos en la vía pública con rotura de pavimentos en el mismo sector comprendido dentro de la invitación, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la referida invitación, este permiso de ocupación para efectuar trabajos en el mismo sector afectado por dicho proyecto, deberá pagar el recargo de los derechos municipales que establezca la Ordenanza respectiva.

El mismo recargo de derechos señalado en el inciso precedente deberán que pagar las empresas que soliciten un nuevo permiso de ocupación en el mismo sector en el cual ya hubieren efectuado trabajos en los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud, tanto si se trata de la empresa que hubiere sido la patrocinante del permiso o si se trata de una empresa invitada a participar en el proyecto. Quedan exceptuados de esta limitación los arranques, acometidas, laterales y emergencias calificadas.

Para los efectos de lo señalado en el presente artículo se entenderá por sector el área comprendida entre el eje de la calzada y la línea de edificación de una calle.

Artículo 6°: Toda solicitud de permiso para la ocupación transitoria del espacio público para la ejecución de las faenas descritas en el artículo 1 de esta ordenanza deberá llenar un formulario municipal, que estará a su disposición en la Dirección de Obras Municipales, en el que se indique lo siguiente:

- a) Individualización de la empresa o servicio responsable de la ejecución de los trabajos, como mandante de la obra, e individualización de su representante legal, indicando RUT, dirección, número de teléfono, y su dirección de correo electrónico.
- b) Nombre de la empresa, o de la empresa contratista, que ejecutará los trabajos, indicando su dirección, número de teléfono, nombre de su representante legal y dirección de correo electrónico de este último.
- c) Nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico del inspector técnico de la empresa solicitante del permiso.
- d) Objeto de las obras y actividad a ejecutar, adjuntando proyecto de trazado y obras civiles, cuando el Municipio así lo solicite.
- e) Ubicación donde se ejecutarán los trabajos, indicando calle y número municipal que enfrenta, o tramo definido por calles perpendiculares.
- f) Superficie acotada del espacio público que se ocupará con motivo de las faenas, indicando su emplazamiento en un croquis y ubicación de la señalización que se utilizará de acuerdo a simbología establecida en el Capítulo V del Manual de Señalización del Tránsito del Ministerio de Transportes y a la requerida por el Municipio.
- g) Indicar si se trata de primera solicitud o de renovación y en este último caso el número de renovación de que se trata.
- h) Período de tiempo que durará la ocupación del espacio público, indicando fecha de inicio y de término de los trabajos.
- i) Indicar el nombre de las otras empresas que participarán en el proyecto, adjuntando carta-compromiso de las mismas donde conste lo anterior.

j) Nombre de las empresas que no se interesaron en participar en el proyecto, adjuntando antecedentes que acrediten haberseles consultado al respecto.

k) Declaración jurada de la empresa mandante de la obra que solicita el permiso, por la cual se responsabiliza de todos los daños o perjuicios provocados a personas o bienes como consecuencia de los trabajos que ejecute, liberando a la Municipalidad del pago de cualquier indemnización que se cobrara por ello.

Artículo 7°: La Dirección de Obras Municipales estudiará la solicitud y si ésta cumple con las exigencias establecidas en esta Ordenanza, determinará la forma en que se deberá reponer el estado del bien nacional de uso público de acuerdo a las especificaciones técnicas, calculará el monto de los derechos municipales a pagar, el monto de la garantía que se indica en el artículo siguiente, la fecha de inicio y término de la ocupación, de acuerdo al plazo solicitado y el horario en que se deberán ejecutar los trabajos.

La Municipalidad podrá convenir con el solicitante del permiso el financiamiento y ejecución de obras anexas al proyecto como modificación del perfil tipo de la calle, cambio de materiales existentes, traslado de postes y mobiliario, plantación de especies vegetales, etc.

Artículo 8°: Si la ocupación del espacio público afectare a calzadas, la solicitud del permiso deberá contar con el conforme de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad. Si la ocupación del espacio público afecta aceras, bandejones o áreas verdes, la solicitud deberá contar con la aprobación de la Dirección de Aseo y Ornato.

La Dirección de Obras sólo podrá resolver obtenidas las aprobaciones señaladas en el inciso anterior y en el artículo 3° de esta Ordenanza.

Artículo 9°: Las empresas o personas que soliciten los permisos deberán garantizar la correcta reposición y conservación de los pavimentos, las especies vegetales, el

mobiliario urbano y las instalaciones existentes que sean afectadas por la obra. Esta garantía podrá consistir en una boleta bancaria de garantía de ejecución inmediata, póliza de responsabilidad de ejecución inmediata o vale vista por el monto que determine la Dirección de Obras y deberá tener una vigencia de un año contado desde la fecha en que, conforme al permiso que se solicita, deben concluirse las obras.

Cuando se trate de empresas que, por la índole de sus giros soliciten frecuentemente los permisos sobre los que versa esta ordenanza, en lugar de la garantía a que hace referencia el inciso precedente, podrán mantener una garantía en forma permanente en la Municipalidad, renovable por períodos anuales, por el monto de 500 UTM, pudiendo la Municipalidad solicitar en cualquier momento una garantía adicional por la ejecución de un trabajo específico, por el monto que determine la Dirección de Obras y que, en todo caso deberá ser proporcionada al monto de las obras a ejecutar.

A las empresas a que se refiere el inciso precedente, la Municipalidad les podrá exigir, en cualquier momento, la reposición o reparación, según sea el caso, de los pavimentos, las especies vegetales, el mobiliario urbano o las instalaciones que manifiesten fallas por problemas relativos a la ejecución de los trabajos realizados por ellas.

Artículo 10°: Una vez depositada la garantía y pagados los derechos por la ocupación temporal del espacio público, la Dirección de Obras otorgará el permiso correspondiente donde establecerá todas las condiciones del mismo. En caso de que se acuerde la ejecución de obras anexas, la Dirección de Obras proporcionará el proyecto y especificaciones técnicas de ellas las que, una vez firmadas por el solicitante y el Director de Obras, formarán parte integrante del permiso. Dicho permiso deberá mantenerse en la obra en forma permanente para exhibirlo cuando sea solicitado por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II.-

DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 11°: Si las obras objeto de un permiso no se ejecutaren dentro del plazo establecidos, la empresa deberá solicitar ampliación del plazo del mismo, pagar por el mayor tiempo los derechos y recargos correspondientes y reemplazar o aumentar el plazo de la garantía por el plazo adicional. En caso de que la empresa terminare las obras y restituya el espacio público en un plazo menor que el autorizado en el permiso, deberá dar aviso a la Dirección de Obras del término de los trabajos y solicitar que se le devuelvan el monto pagado por los derechos por los días en que no ocupó el espacio público en la proporción correspondiente.

Artículo 12°: La reposición del espacio público deberá ejecutarse en conformidad a las especificaciones técnicas que al efecto autorice la Dirección de Obras y a lo dispuesto en la presente Ordenanza

Artículo 13°: Toda obra que se ejecute en aceras deberá respetar y mantener un paso peatonal, cuyo ancho y características será fijado en el respectivo permiso y deberá encontrarse debidamente señalizado con el objeto de evitar accidentes.

Artículo 14°: En todo trabajo se deberá colocar sobre la altura de cierre un letrero con la identificación de la empresa mandante de las obras y del contratista a cargo de la misma, con los números telefónicos correspondientes indicando, además, la fecha de inicio y término de los trabajos, el horario de los mismos y el número del correspondiente permiso municipal.

Todo material suelto, caseta de cuidador, maquinarias, herramientas, señalizaciones de obras, etc., deberán ser depositadas dentro del área autorizada por el permiso. Asimismo, todos los vehículos que acarreen materiales, maquinarias o herramientas para la obra deberán mantenerse dentro del área autorizada.

Artículo 15°: La restitución del espacio público deberá hacerse en las mismas condiciones establecidas en el permiso, dejando el lugar libre de escombros, materiales, señalizaciones, debidamente barrido y lavado. La ocupación del espacio público y su restitución podrá ser inspeccionada, y fiscalizada en cualquier momento por los inspectores municipales y en especial por la Dirección de Obras Municipales. Cuando se trate de trabajos cuya duración sea superior a 15 días, la Dirección de Obras recibirá la restitución del espacio público.

Transcurrido un año desde el término de los trabajos, la Dirección de Obras dispondrá la devolución de la garantía respectiva, previa inspección del terreno. Lo anterior no regirá para las garantías que se mantengan en forma permanente en la Municipalidad en conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16°: La empresa mandante y la empresa contratista que ejecuten las obras comprendidas en el permiso, por el solo hecho de obtener el permiso de ocupación del espacio público, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Ocupar el espacio público durante el menor tiempo posible, procurando causar las menores molestias a los vecinos y restringiendo al mínimo el derecho de éstos al uso de dicho espacio.
- b) Cumplir con el plazo indicado para ejecutar las obras. En caso contrario, deberá solicitar con una anticipación de 7 días hábiles, a lo menos, la prórroga del permiso respectivo, pagando los derechos adicionales que correspondan.
- c) Restituir el espacio público en las condiciones fijadas en el respectivo permiso.
- d) Ejecutar las obras dentro del plazo autorizado en el permiso o su ampliación.
- e) Respetar la normativa legal y reglamentaria vigente.

- f) Responder por los daños y/o accidentes que se produzcan con motivo de las obras que realicen y que afecten a personas o bienes, quedando la Municipalidad liberada del pago de cualquiera indemnización que se cobrara por estos hechos.
 - g) Si a consecuencia de los trabajos autorizados se debiera suspender el suministro de un servicio, la empresa deberá informar con la debida anticipación al Municipio y a la comunidad sobre los días y horario en que se verá afectado el servicio.
Cuando los trabajos afecten áreas verdes o especies vegetales, éstas deberán ser respetadas y mantenidas. Si algunas de estas áreas verdes o especies debieran ser reemplazadas, se deberán mantener hasta su arraigo, y en el caso de césped hasta su crecimiento.
- f) Para todas las reposiciones de pavimentos se deberán emplear hormigones con acelerador de fraguado para obtener un endurecimiento como máximo a las 24 horas.
 - g) Inspeccionar sus propias obras y repararlas durante el período de 5 años contados desde su ejecución.

Artículo 17°: La empresa mandante de las obras y el contratista serán solidariamente responsables en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 18°: Los trabajos descritos en el artículo 1° que se ejecuten sin el permiso municipal correspondiente serán denunciados al Juzgado de Policía Local el que podrá aplicar una multa de 5 UTM cada vez que fuere sorprendido ejecutando dichos trabajos.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, la Municipalidad podrá suspender la ejecución de dichos trabajos u ordenar su término o la construcción de pavimentos provisorios en el plazo que se fije, con el fin de permitir el tránsito peatonal y/o vehicular.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso primero de este artículo aquellos trabajos de emergencia que deban realizarse por desperfectos o fallas imprevistas de un servicio de utilidad pública, en cuyo caso la empresa responsable del trabajo deberá dar aviso de inmediato a la Municipalidad, y a primera hora del día hábil siguiente tramitar el permiso respectivo, pagar los derechos municipales y entregar la boleta de garantía que corresponda.

Artículo 19°: La reincidencia de una empresa o contratista en cualquier infracción a esta Ordenanza, facultará al Municipio para postergar la autorización para la ejecución de nuevos trabajos hasta que se dé cumplimiento a las observaciones municipales, sin perjuicio de la aplicación de las multas correspondientes por parte del Juzgado de Policía Local por las infracciones a la presente ordenanza.

Artículo 20°: En caso de que se detectare alguna falla de trabajos en ejecución o ya ejecutados, o que éstos no cumplan con las especificaciones establecidas en el permiso o si el permisionario no restituye el espacio público en las condiciones fijadas en el permiso, se solicitará a la empresa que subsane las anomalías dentro del plazo que al efecto se fije. En caso de que éste no lo hiciera dentro del plazo otorgado, se hará efectiva la garantía a que alude el artículo 9 de esta ordenanza, sin perjuicio de la facultad de denunciar las infracciones a esta ordenanza o a las disposiciones vigentes al Juzgado de Policía Local, o al tribunal que corresponda en su caso, para la aplicación de las multas y sanciones correspondientes.

Artículo 21°: Las infracciones al presente título I serán denunciadas al Juzgado de Policía Local por Carabineros de Chile y/o los inspectores municipales y podrán ser sancionadas con multas de entre 1 a 5 UTM por cada vez que sea sorprendido cometiendo una infracción. En caso de reincidencia de infracciones por parte de la empresa el monto se podrá duplicar.

TITULO II

DE LA OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO CON APEGO A LA NORMATIVA SANITARIA VIGENTE.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 22°: Cualquier persona que transite u ocupe un bien nacional de uso público en la comuna de Zapallar, deberá hacerlo con apego irrestricto a las normas dictadas por la autoridad sanitaria, en especial en aquellos casos en que se encuentre vigente un estado de excepción constitucional derivado de emergencia sanitaria.

Artículo 23: Deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza de uso obligatoria de mascarilla en el contexto de COVID-19 en la Comuna de Zapallar, aprobada mediante Decreto de Alcaldía N°1205/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, la cual a esta fecha se encuentra plenamente vigente.

Artículo 24°: Las infracciones a este título serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de la comuna de Zapallar, y/o a Carabineros de Chile, pudiéndose aplicar una multa desde 1 a 5 UTM. Lo anterior, sin perjuicio de la denuncia que pudiere hacerse a la autoridad sanitaria, a fin que tome las medidas que ésta estime pertinentes.

TÍTULO FINAL

Artículo Transitorio: Las disposiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza comenzarán a regir en el plazo desde la fecha de publicación de ésta en el sitio electrónico de la Municipalidad de Zapallar, lo que deberá ser certificado por el Secretario Municipal en su calidad de ministro de fe de las actuaciones municipales.

Artículo Segundo Transitorio: En el caso de los trabajos autorizados con anterioridad a la publicación de la presente ordenanza el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 5 de la presente ordenanza se contará desde la publicación de la misma.

2° PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el sitio electrónico de la Municipalidad de Zapallar.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. ANTONIO MOLINA DAINE
SECRETARIO MUNICIPAL



PAULINA MALDONADO PINTO
ALCALDESA (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Todas las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales.
- Oficina de Transparencia Municipal.
- Archivo Secretaría Municipal

PMP/CPM/JUR

